

apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder

notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 10 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—1.541-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Superficie — m ²	D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de Miajadas (Cáceres)</i>						
1	D. Miguel Pino Redondo	232	31	3	71	12
2	D. Laureano Valares Vilches. D. Antonio Valares Vilches. D. José Vicente Corrales Arias. D. Antonio Martínez Moreño.	525	31	3	71	12
3	D. Pedro Bohollo Calvo	549	31	3	71	12
4	D. Fabio González Maza	302	31	3	71	12
5	D. Damián Sánchez Bohollo	308	31	3	71	16
6	D. Alfonso Sánchez Brocaso	616	31	3	71	16
7	D. Alfonso Soto Puerto	737	31	3	71	16
8	D.ª Juana Corta Parejo	1.147	31	3	71	16
9	D. Juan Manuel Vicente Redondo	5.081	31	3	71	16
10	D. Aquilino Cortés Maza	98	31	3	71	16
<i>Término municipal de Don Benito (Badajoz)</i>						
1	Instituto Nacional de Colonización	5.347	31	3	71	19

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura, referente al expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras del «Túnel de Talave, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Liétor (Albacete)», parte tercera.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Técnica, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de agosto de 1970, y en el de la provincia de Cuenca de 31 de julio de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 29 de julio de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 20 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—1.190-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marzo de 1971 por la que se publica la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1971-72.

Hmos. Sres.: Desde la creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, establecido por la Ley de 21 de julio de 1960, han sido muchas las realizaciones, dificultades y experiencias obtenidas en el ámbito de la

promoción estudiantil que, sin duda, han de servir como punto de partida para orientar nuevos sistemas de ayudas al estudio, en la medida que se vayan haciendo realidad las previsiones contenidas en la Ley General de Educación. El espíritu a que responde la presente convocatoria, como las anteriores, es el de hacer realidad el derecho que toda persona tiene a la educación, entendiéndose éste como la posibilidad de acceder a todos los niveles de la misma, siempre que se reúnan las condiciones precisas de capacidad y aptitud.

Esta convocatoria, así como las instrucciones que en su día se dicten, es la primera que se hace desde la entrada en vigor de la citada Ley, por cuyo motivo se han de tener en cuenta los Decretos 2459 y 2618, de 1970, referentes al calendario para la aplicación de la reforma educativa y evaluación del rendimiento de los alumnos, procurando no cambiar, en la medida de lo posible, el sistema seguido en cursos anteriores con el fin de evitar innovaciones no experimentadas que puedan repercutir en la eficacia del servicio.

Por todo lo expuesto, el contenido de las disposiciones anteriores, unido a la reorganización experimentada por el Ministerio de Educación y Ciencia, recogida en el Decreto 147/1971, de 28 de enero, en el que se suprimen o integran algunos servicios periféricos que hasta el momento actual venían interviniendo en la ejecución de los programas de promoción estudiantil, aconsejan introducir algunas modificaciones en la convocatoria general de becas y ayudas para el curso escolar 1971-72.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1971-72, que se registrá por las normas siguientes:

PRIMERA

ESTUDIOS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE LAS AYUDAS

I. *Ámbito de la convocatoria.*—La presente convocatoria se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes, estatales o no estatales, reconocidos o autorizados o de condición similar, donde se cursen las enseñanzas siguientes:

- 1. Educación universitaria.
 - a) Licenciaturas universitarias.
 - b) Enseñanzas técnicas en grado superior.
 - c) Enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura Técnica.

- d) Enseñanzas de Profesorado Mercantil.
- e) Enseñanzas del Magisterio.
- f) Enseñanzas de Música de Grado Superior.
- g) Enseñanzas de Arte Dramático y de Danza de Grado Superior.
- h) Enseñanza de Bellas Artes de Grado Superior.
- i) Estudios en las Escuelas Superiores de Canto.
- j) Estudios de Periodismo.
2. Curso de Orientación Universitaria.
3. Bachillerato General Elemental (cursos segundo, tercero y cuarto) y Superior y estudios cursados en Seminarios Diocesanos y religiosos (Latín y Humanidades) que sean convalidables.
4. Bachillerato técnico (modalidades del Grado Superior).
5. Formación Profesional, en sus fases de adaptación, oficialia y Maestría.
6. Peritaje Mercantil, auxiliares de empresa e intérpretes de oficina mercantil.
7. Otros estudios.
 - a) Enseñanzas de Música, de Grado Elemental y Medio.
 - b) Enseñanzas de Arte Dramático y de Danza de Grado Medio.
 - c) Enseñanzas de Artes aplicadas y Oficios artísticos y de Restauración de Obras de Arte.
 - d) Enseñanzas de cerámica.
 - e) Enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
 - f) Enseñanzas de Matronas.
 - g) Enseñanzas de Asistentes Sociales.
 - h) Enseñanzas de Cinematografía.
 - i) Enseñanzas de Turismo.
 - j) Enseñanzas de Radiodifusión y Televisión.
 - k) Enseñanzas de publicidad.
 - l) Enseñanza de Idiomas en Centros oficiales.
 - m) Enseñanzas de Informática en Centros oficiales.
 - n) Enseñanzas cursadas en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.
 - o) Ingreso en las Academias Militares.

Las enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, salvo cuando, a juicio de las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento, existan excepcionales causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de solvencia pedagógica, según el criterio de las Inspecciones Técnicas de las respectivas Delegaciones provinciales.

II. Convocatorias especiales.—Serán objeto de otras convocatorias:

- a) Los estudios en Universidades Pontificias.
- b) Los estudios en Seminarios Mayores.
- c) Los estudios en Casas Religiosas de Formación.
- d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por sacerdotes y religiosos.
- e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales en ejercicio.
- f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar.
- g) Educación Especial de Subnormales.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados o para cualesquiera otros que expresamente se determinen, tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

Becas salario.—La solicitud de beca, según lo dispuesto en esta Orden, no excluye de que aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos, soliciten nuevamente en la convocatoria especial de becas salario que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno sólo de los beneficios, en caso de adjudicarse más de una beca.

SEGUNDA

REQUISITOS PARA OBTENER BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta Orden.
4. Demostrar suficiente capacidad para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa muy justificada, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

TERCERA

TIPOS DE AYUDAS QUE SE CONVOCAN

1. Becas de estudio y residencia:

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados según los distintos estudios previstos en la convocatoria.

b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores, para alumnos de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

2. Becas de estudios para alumnos que realicen un trabajo remunerado:

Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que cursen estudios de enseñanzas Media o Superior como alumnos oficiales.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de los estudios por enseñanza libre.

3. Préstamos:

Destinados a los alumnos de Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años como mínimo desde la terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475/1966, de 16 de junio.

4. Becas-préstamo:

Destinadas a los estudiantes de las enseñanzas contenidas en los puntos 1 y 7 (apartados e) a n), ambos inclusive) de la norma primera de esta convocatoria. Consisten en la entrega simultánea al beneficiario de una cantidad en concepto de beca y otra de igual cuantía en el de préstamo reintegrable. Ambas cantidades tienen carácter y aplicación inseparables, no pudiendo concederse o aceptarse una con independencia de la otra. (Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1969).

5. Ayudas de comedor:

Destinadas a alumnos que, cumpliendo los requisitos académicos que se establezcan, carezcan de recursos económicos que les permita utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de Enseñanza Media y Superior.

6. Ayudas de transporte:

Destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanza Media y Superior que deban desplazarse diariamente desde la localidad donde esté situado el domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursan sus estudios, siempre que carezcan de medios económicos suficientes y esté organizado o autorizado el oportuno servicio de transporte por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquellas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayudas de las establecidas en esta Orden.

CUARTA

CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE HABRÁN DE SOLICITARSE LAS AYUDAS

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de las localidades más próximas cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenda seguir podrán pedirlas para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia o distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesísticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

QUINTA

DOTACIONES DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se

adjudicarán teniendo en cuenta la situación económica familiar y el coste de los estudios con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerán en función de la situación económica de los aspirantes y al coste del servicio utilizado. La cuantía máxima será fijada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa a propuesta de los servicios provinciales.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán según la situación económica familiar de cada solicitante y el costo del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

SEXTA

APLICACIÓN DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de estudios de los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar los comedores escolares o servicio de transporte se librará directamente a los Centros o Instituciones.

SEPTIMA

PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y PLAZO DE LAS SOLICITUDES

1. Presentación:

1.1. Las solicitudes se enviarán a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro docente elegido, o al correspondiente a la capital de la provincia de la residencia familiar del interesado, utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (Gobiernos Civiles, Organos delegados de los distintos Ministerios y Oficinas de Correos).

Se cursará una solicitud de las ayudas a que se aspire; la presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

En caso de remitirse a través de las Oficinas de Correos deberá certificarse presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

1.2. Las solicitudes se presentarán, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes para que éstos puedan verificar los datos alegados por el solicitante. Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo dos de esta norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución, y serán directamente responsables de los perjuicios que se causen a los solicitantes.

1.3. Conforme al artículo 3.º de la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre Protección a los Colegios Mayores, los aspirantes a becas para residir en estos Centros, dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en el punto dos de la norma séptima, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con informes sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

2. Plazo:

Las solicitudes deberán presentarse desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 30 de abril de 1971, inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 4 de esta norma séptima.

3. Formalización de las solicitudes:

3.1. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales, facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

3.2. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia propondrán la concesión del tipo de ayudas más adecuadas a las condiciones del solicitante.

4. Solicitudes en situaciones excepcionales:

Conforme con lo dispuesto en la norma X de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido, cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido

dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivaron su petición.

OCTAVA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. *Norma general.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, se seleccionarán a los candidatos en base a la situación económica familiar y al aprovechamiento en los estudios.

2. *Baremos.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia aplicarán la norma anterior a los candidatos, de acuerdo con los baremos que para valorar la situación académica y económica de cada uno de ellos, establecerá y hará públicos la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

3. *Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones:*

3.1. *Candidatos de prórroga.*—Los baremos académicos que se fijen se aplicarán a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

3.2. *Candidatos de nueva adjudicación.*—Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo.

3.3. *Presentación de calificaciones.*—Los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, diligenciarán el impreso que acompaña a la solicitud y que a este efecto se separará de ella y lo enviarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia donde hubieran presentado la solicitud con las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

4. *Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.*—En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que haya de resolver la solicitud.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia estudiará con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

5. *Orden para la adjudicación de las ayudas.*—Las prórrogas tendrán preferencia para la renovación de la ayuda, siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones exigidas sobre situación económica serán ordenadas, a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6. *Fijación de los módulos económicos de las ayudas.*—Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida de lo posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y, especialmente, si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las informaciones que realicen los servicios citados.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para una mayor información de la situación económica de los candidatos, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

7. *Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.*—Para colaborar con los servicios encargados de la resolución del concurso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, 4.º del Decreto 3655/1970, de 31 de diciembre, se crea una Comisión con carácter permanente presidida por el Delegado Provincial e integrada por un Inspector Técnico de Educación, más el número de Vocales que designe el Pleno de la Junta Provincial.

Hasta tanto no se constituya la Comisión a que hace referencia el párrafo anterior, actuará con carácter provisional una Comisión de Selección presidida por el Delegado provincial y formada, en calidad de Vocales, por un Inspector Técnico de Educación, un Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos y por el número de Vocales que el Presidente designe de entre los sectores sociales, educativos y culturales que hayan de pertenecer a las Juntas Provinciales. El Secretario de la Comisión será el de la Delegación Provincial.

NOVENA

1. *Comprobación de la declaración económica.*—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia, siempre que lo estime conveniente para la comprobación de las alegaciones solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Cuando sea preciso, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá recabar informaciones sobre los candidatos a los servicios provinciales de su residencia para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

DECIMA

MATRÍCULA GRATUITA EN CENTROS OFICIALES Y RESERVA DE PLAZA EN CENTROS NO ESTATALES

1. *Matrícula gratuita.*—Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberá presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

2. *Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato General y Técnico.*—Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato General y Técnico, como alumnos externos, podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia informará sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que, por todos los conceptos, deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

UNDECIMA

PUBLICIDAD

1. Los Delegados provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud, harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente, se dará la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma I de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

DUODECIMA

ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE, TRASLADO DE MATRÍCULA, CAMBIO DE ESTUDIO E INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS

1. *Asistencia al Centro docente.*—Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por

enseñanza libre. El control será llevado por la Delegación Provincial.

2. *Traslado de matrícula.*—Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos servicios podrán autorizarle si encuentran suficientemente justificados los motivos alegados.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su definitiva resolución, sin ulterior recurso.

3. *Cambios de estudios.*—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, previo informe de la Delegación Provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar.

Art. 2.º A la presente convocatoria, en cuanto no se oponga a la misma, será de aplicación lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) sobre abono y percepción de las ayudas.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el plazo de un mes, a partir de la resolución de la convocatoria del concurso, los datos estadísticos que se soliciten, de acuerdo con los impresos que recibirán próximamente.

Art. 4.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Lorenzo de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Lorenzo de la Cruz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisión el presente recurso y estimando éste que fué promovido por la representación de doña Manuela Lorenzo de la Cruz, debemos anular como anulamos la resolución recurrida por no estar conforme a derecho, dictada contra la recurrente por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el día 1 de agosto de 1968 y en su lugar declaramos que la clasificación que a partir del día 3 de marzo del mismo año debe tener en la empresa «Hotel Plaza» dicha recurrente es, la de subgobernanta debiendo producir todos sus efectos incluso los económicos desde esa fecha en adelante, sin perjuicio de que las diferencias de sueldo por sus anteriores servicios y demás reclamaciones que tuviere que hacer por razón del contrato de trabajo, puedan ser reclamadas ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, si los devengos no estuvieren prescritos. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,